

UICN
CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA
5–14 de octubre de 2008, Barcelona, España

**Propuesta de enmienda a las Reglas de Procedimiento del
Congreso Mundial de la Naturaleza referente a la elección de los
Presidentes de las Comisiones**

Acción requerida: Se solicita que el Congreso Mundial de la Naturaleza APRUEBE la inclusión de la Regla 79 bis como una enmienda a las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, tal como lo propone el Consejo y se presenta más abajo.

1. El artículo 40 de los Estatutos de la UICN establece en su parte relevante que “No podrá haber más de...dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado” (bastardilla añadida). Sin embargo, y a pesar de esta clara y expresa limitación en el número de Presidentes de Comisiones que pueden ser elegidos provenientes de un mismo Estado, los instrumentos constituyentes de la UICN no contienen ningún procedimiento para: (a) impedir que más de dos candidatos para la posición de Presidentes de las Comisiones provenientes del mismo Estado reciban el más alto número de votos o clasificación por parte del Congreso; o (b) abordar y resolver un resultado de la votación de esa naturaleza de una manera que esté en consonancia con la mencionada provisión del artículo 40.
2. Tres candidatos en la lista que se somete para votación en el Congreso de Barcelona para la posición de Presidente de las Comisiones (para la CEC, la CPAES y la CSE, respectivamente) son de Estados Unidos. Sin embargo, el artículo 40 establece que no más de dos ellos pueden ser elegidos por el Congreso. Con el fin de resolver el conflicto potencial resultante, el Asesor Jurídico, a pedido y en colaboración con el Presidente del Comité de Nominaciones, y con la valiosa contribución del Dr. Wolfgang Burhenne y del Oficial de Elecciones, ha preparado la propuesta de una nueva Regla 79 bis, con la intención de asegurar que, actuando según el artículo 40, se cuente con un proceso para llenar los puestos de Presidentes de Comisiones que como consecuencia de cumplir con dicho artículo, podrían quedar vacantes.
3. Para clarificar el asunto, la nueva Regla 79 bis que se propone no se refiere o afecta al proceso de votación de las posiciones individuales de Presidente de Comisión, y dicho proceso se llevará a cabo según los procedimientos estatutarios en vigencia. Lo que se pretende (y ocurrirá) es que la Regla 79 bis se aplique si y cuando el proceso de votación produce un resultado que es contrario al artículo 40 (v. gr. que más de dos candidatos para los puestos de Presidente de Comisión provenientes del mismo Estado reciban el máximo número de votos o clasificación).
4. El texto de la nueva Regla 79 bis que se propone se presenta en la tabla adjunta, y el Consejo, siguiendo las provisiones del artículo 29 (c) de los Estatutos (“El Consejo puede proponer también una moción para modificar las Reglas de Procedimiento.”), solicita que el Congreso lo apruebe como una enmienda a las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, con efecto inmediato.

Actual Regla 79	Nueva Regla 79 bis que se propone	Actual Regla 80
<p>79. Cuando haya un solo candidato al puesto de Presidente, Tesorero o Presidente de una Comisión y éste se retire o deje de ser elegible, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria y, tras haber considerado las opiniones de los miembros de la UICN, propondrá al Congreso Mundial un nuevo candidato.</p>	<p><u>79 bis. Cuando tres o más candidatos provenientes del mismo Estado, cada uno nominado para un puesto de Presidente de Comisión diferente, reciban el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los respectivos puestos para los que han sido nominados, solo serán elegidos los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos en la votación para las respectivos puestos de Presidente de Comisión. Con respecto a cada uno de los candidatos que quedan y que hayan recibido el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los puestos para los que habían sido nominados, la elección de cada uno de esos candidatos quedará vacante <i>ipso facto</i> mediante la elección de los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos, y el puesto vacante de Presidente de Comisión para la Comisión de ese candidato se cubrirá de la siguiente manera:</u></p> <p><u>(a) si existe un candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, dicho candidato será elegido para el puesto vacante de Presidente de Comisión;</u></p> <p><u>(b) si no existe otro candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, entonces el puesto de Presidente de Comisión para esa Comisión será cubierto por el nuevo Consejo.</u></p>	<p>80. Cuando el número de candidatos para Consejeros Regionales sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de miembros con derecho a voto, el puesto de Consejero Regional será cubierto por el nuevo Consejo.</p>